

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 29 de octubre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante de autos 897/2009.*

NIG: 1808742C20090023488.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 897/2009. Negociado: E.

De: Doña Ana Belén Ríos Verdú.

Procurador: Sr. Antonio Jesús Pascual León.

Letrado: Sr. Miguel Barranco Perán.

Contra: Don José Miguel Fernández Fuentes.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 897/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Granada, a instancia de doña Ana Belén Ríos Verdú contra don José Miguel Fernández Fuentes sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En la ciudad de Granada, a veintitrés de febrero de dos mil diez. Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de Divorcio núm. 897E/09, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Ana Belén Ríos Verdú, representada por el Procurador Sr. Pascual León, asistido del Letrado Sr. Barranco Perán, contra don José Miguel Fernández Fuentes, en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; y

#### F A L L O

1.º Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Pascual León, en nombre y representación de doña Ana Belén Ríos Verdú, contra su esposo don José Miguel Fernández Fuentes, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en Granada, el 16 de agosto de 1992, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se mantienen las medidas definitivas adoptadas por Sentencia de Separación Matrimonial de fecha 2 de marzo de 2001, con las siguientes modificaciones:

Primera. Los hijos Cristina e Iván se relacionarán con su padre en el tiempo, modo y lugar que libremente acuerden padre e hijos.

Segunda. Se fija en trescientos euros mensuales la cuantía de la pensión alimenticia a favor de los hijos, la contribución económica establecida deberá ser ingresada en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que la madre designe, cantidad que será actualizada anualmente según el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que pueda sustituirle. Asimismo, el Sr. Fernández Fuentes abonará la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan durante la vida de los hijos, tales como operaciones quirúrgicas, largas enfermedades y análogos, previas notificación del hecho que motiva el gasto y el importe del mismo, para su aprobación, y en caso de no ser aceptado, resolvería el Juzgado.

Medidas que podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, expidase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil de Granada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 45.5 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 1724, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Miguel Fernández Fuentes, extiendo y firmo la presente en Granada, a veintinueve de octubre de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 13 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 2114/2009. (PP. 2940/2010).*

NIG: 1808742C20090030739.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2114/2009.

Negociado: 3.

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada. Juicio: Procedimiento Ordinario 2114/2009.

Parte demandante: General Electric Capital Bank, S.A.

Parte demandada: Doña Yolanda Luque García y don Samir Chaki.

En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 155/10

En Granada, a veintinueve de junio de dos mil diez.

Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 2114/2009 por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve

de esta ciudad y su partido, doña Susana Álvarez Civantos, seguidos a instancia de la Procuradora doña Paula Aranda López, en nombre y representación de General Electric Capital Bank, S.A., bajo la dirección del Letrado don Alejandro Moreno Moreno, contra don Samir Chaki y doña Yolanda Luque García, ambos en rebeldía.

## F A L L O

Que estimando la demanda formulada por General Electric Capital Bank, S.A., contra don Samir Chaki y contra doña Yolanda Luque García, debo condenar y condeno a los demandados conjunta y solidariamente al pago de la suma de treinta y cinco mil novecientos ocho euros con noventa y dos céntimos (35.908,92 €) más el interés legal desde la interpelación judicial y al pago de las costas del presente procedimiento.

Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Recursos. Contra la anterior Sentencia cabe preparar recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir de su notificación, que se substanciará en la forma dispuesta en el artículo 457 de la LEC.

Para la admisión a trámite del recurso, previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 1757, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha 11.3.10, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

Diligencia. La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Do y fe.

En Granada, a trece de septiembre de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 20 de octubre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, dimanante de procedimiento ordinario 452/2007. (PP. 2830/2010).*

NIG: 2906942C20070002805.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 452/2007. Negociado: PM.

De: BMW Financial Services Ibérica, Establecimiento Financiero de Crédito.

Procuradora: Sra. M.<sup>a</sup> Luisa Benítez-Donoso García.

Contra: Doña María Carmen Martínez Clemente.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

## SENTENCIA NÚM. 112/10

En Marbella, a veintisiete de abril de dos mil diez.

Vistos por M.<sup>a</sup> Josefa Lario Parra, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Marbella y su partido, los presentes autos de juicio ordinario número 452/2007, siendo parte demandante BMW Bank GMBH, representada por la Procuradora doña María Luisa Benítez-Donoso y asistido del Letrado don Javier de Cossío Pérez de Mendoza, y parte demandada doña María Carmen Martínez Clemente, declarada en situación legal de rebeldía, constando las circunstancias personales de todos ellos en las actuaciones.

## F A L L O

Que estimando la demanda planteada por BMW Bank GMBH, representada por la Procuradora doña María Luisa Benítez-Donoso contra doña María Carmen Martínez Clemente debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 19.600 euros, más los intereses legales correspondientes y todo ello con expresa condena en costas a la significada parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Para la admisión del recurso, deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 2995 0000 02 0452 07, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Firme que sea esta resolución, llévase el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Carmen Martínez Clemente, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Marbella, a veinte de octubre de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 20 de octubre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, dimanante de autos núm. 286/2010. (PP. 2922/2010).*

N.I.G.: 2906942C20100001998.

Procedimiento: Familia. Modificación medidas supuesto concencioso 286/2010. Negociado: K.

De: Don Sebastián Macías Holgado.

Procuradora: Sra. M.<sup>a</sup> Luisa Benítez-Donoso García.

Contra: Doña Manuela Pérez Gil.